



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B

Magistrado Ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá DC, 14 de junio de 2022

Radicación: 11001-03-15-000-2022-03062-00
Demandante: Daniel Quintero Calle y otro
Demandado: Procuraduría General de la Nación
Naturaleza: Acción de tutela

1. Daniel Quintero Calle, como demandante, y Carlos Alberto Rivera Pineda, como coadyuvante, formularon acción de tutela por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, “personalidad jurídica”, libertad de opinión y derecho a elegir y ser elegido, con ocasión de la decisión proferida la Viceprocuraduría General de la Nación, el 10 de mayo de 2022, dentro de la indagación disciplinaria IUS E 2022-154858 – IUC D -2022-2356749, a través de la cual, entre otras decisiones, se suspendió provisionalmente al señor Quintero Calle del cargo de Alcalde de Medellín.

2. Puesta en contexto la controversia, el despacho advierte que sería del caso remitir el presente asunto para acumulación¹, si no fuera porque Daniel Quintero Calle, el 10 de junio de 2022, allegó un memorial a través del cual manifestó que no interpuso la presente acción de tutela, no otorgó autorización para que se presentara la misma, ni fue quien la suscribió, pese a que en el escrito de presentación aparece y firmó como demandante.

3. Adicionalmente, en el referido memorial manifestó que sí interpuso una acción de tutela y que la misma se encuentra en trámite en el Consejo de Estado bajo el radicado No. 11001-03-15-000-2022-02618-00.

4. En atención a lo expuesto, la Sala considera que no es viable remitir el asunto para acumulación, pues ante la declaración realizada a través del memorial presentado por el señor Quintero Calle, la acción de tutela de la referencia debe ser archivada. Aunado a ello, se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de un delito, como consecuencia de los hechos narrados.

5. Debe aclararse que, pese a que la acción de tutela fue coadyuvada por Carlos Alberto Rivera Pineda, lo cierto es que el supuesto demandante principal fue Daniel Quintero Calle, motivo por el cual, ante

¹ En atención a que se presentaron otras demandas de tutela con similares características.

la referida declaración de este último, se archivará la totalidad de la acción de tutela, en consideración a que, el señor Rivera Pineda no es un demandante principal pues manifestó que su intención era adherirse, como coadyuvante, a las pretensiones de tutela presentadas, supuestamente por Daniel Quintero Calle.

6. Por tal motivo y, en virtud de lo advertido, el despacho se abstendrá de conocer la presente acción de tutela y dispondrá su archivo, conforme con lo expresado.

En ese orden, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de conocer la acción de tutela presentada por Carlos Alberto Rivera Pineda y Daniel Quintero Calle, de conformidad con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría General, **ARCHIVAR** el proceso de la referencia.

TERCERO: **REALIZAR** las respectivas anotaciones en el aplicativo SAMAI.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a las partes.

QUINTO: Por Secretaría **REMITIR** copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de una conducta tipificada como delito, dentro del expediente de la referencia.

SEXTO: Por Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR** la presente providencia en la página web del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ALBERTO MONTAÑA PLATA